

**69-D-14**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.** San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del veintinueve de octubre de dos mil catorce.

Analizada la denuncia presentada el treinta y uno de julio de dos mil catorce por la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñónez”, en adelante ENA, por medio de su apoderado general judicial, licenciado\*\*\*\*\*, con la documentación que adjunta, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** La denuncia se dirige contra el señor Douglas Edgardo Padilla, conocido por Douglas Edgardo Padilla Teshe, Jefe de la Unidad Financiera Institucional de la ENA, a quien se atribuye un comportamiento irreverente e intransigente con sus compañeros de trabajo en la ejecución de sus labores, así como prevalerse de su cargo para tratar de manera déspota e irrespetuosa a sus subalternos, a quienes grita injustificadamente y les da órdenes de manera descortés.

Por otra parte se le atribuye desobedecer órdenes expresas del Director General de la ENA, pues en una ocasión en que se le indicó que debía aplicar descuentos en planillas a directivos sindicales – derivados de sanciones impuestas en acciones de personal– el señor Padilla Teshe expresó que “el no estaría aplicando ningún descuento en planilla hasta que la Dirección General no le diera el respaldo legal del porqué se procedía en esa forma”.

Se refiere también en la denuncia que el señor Padilla Teshe realizó funciones que no son propias de su cargo, debido a que entre febrero y marzo del año en curso inició el trámite para la contratación de personal en el puesto vacante de Auxiliar de Tesorería, atribución que, de acuerdo a la normativa interna de la ENA, le corresponde al Departamento de Recursos Humanos y a la Dirección General.

Asimismo, la ENA plantea que el denunciado es un trabajador ineficiente e ineficaz, ya que “por ser jefe de un departamento, equívocamente cree poder realizar sus labores cuando él así lo considere conveniente”.

Indica además el denunciante que, por las acciones antes descritas, el señor Padilla Teshe ha perdido la confianza del titular de la institución, y que ha incumplido los principios éticos contenidos en el artículo 4 letras c), d), e), g), h) y j) de la Ley de Ética Gubernamental, así como el artículo 6 letra i) de la misma ley.

**II.** La Ley de Ética Gubernamental (LEG, Art. 1), como parte de su objeto expresa “... prevenir y detectar las prácticas corruptas, y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticos...”; es decir, los enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Es por esa razón que el artículo 81 letra b) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos.

**III.** En el caso particular, se advierte que los hechos denunciados por el licenciado \*\*\*\*\* están referidos a la conducta que el señor Padilla Teshe exhibe con sus subalternos y compañeros de trabajo la cual el denunciante califica de poco respetuosa, así como por el desacato de órdenes expresas del titular de la ENA y la realización de actividades que no son propias de su cargo.

Ahora bien, al enmarcarse en un ámbito estrictamente laboral estas conductas escapan de la competencia objetiva que el legislador ha otorgado a este Tribunal, pues no encajan dentro de ninguno de los deberes ni prohibiciones regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y su fiscalización más bien corresponde al derecho disciplinario interno. En efecto, si bien la LEG persigue la promoción del desempeño ético en la función pública, ésta no pretende arrogarse la potestad disciplinaria interna que compete a cada una de las instituciones estatales.

Adicionalmente, a pesar que el denunciante invoca como transgredido el artículo 6 letra i) de la LEG, no relata ningún hecho que refleje un retardo en la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos por parte del señor Padilla Teshe.

Por último, si bien el denunciante invoca el incumplimiento de los principios éticos establecidos en el artículo 4 letras c), d), e), g), h), y j) de la LEG, es procedente aclarar que éstos son postulados normativos de naturaleza abstracta que establecen lineamientos acerca del desempeño ético en la función pública y constituyen, a su vez, una guía para la aplicación de la referida ley. Sin embargo, de manera autónoma no son objeto de control directo por parte de este Tribunal, sino que su inobservancia debe vincularse necesariamente con la transgresión de un deber o prohibición ética, lo cual no se advierte en el caso particular.

En ese sentido, al exceder la esfera de competencia del Tribunal, la denuncia de mérito contiene un error de fondo insubsanable que impide la prosecución del trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 30 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

**a)** *Autorízase* la intervención del licenciado \*\*\*\*\* como apoderado general judicial de la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñónez”.

**b)** *Declárase improcedente* la denuncia presentada por la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñónez” en contra del señor Douglas Edgardo Padilla, conocido por Douglas Edgardo Padilla Teshe, Jefe de la Unidad Financiera Institucional de dicha institución.

**c)** *Tiénesse por señalado* como lugar para oír notificaciones la dirección que consta a folio 5 del expediente del presente procedimiento y por comisionadas a las personas designadas para los mismos efectos.

*Notifíquese.*

**PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN**